ACUERDO MINISTERIAL No. 480-2006

Guatemala, 28 de julio del 2006.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes es el responsable de cuidar y proteger el patrimonio cultural de la nación y que por conducto del Archivo General de Centro América de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se preserva el patrimonio documental histórico.

CONSIDERANDO:

Que el Archivo General de Centro América, por su naturaleza es visitado constantemente por usuarios particulares e Instituciones tanto de origen nacional como extranjero, con fines de Investigación, quienes solicitan servicio de apoyo que requiere de un mayor consumo de energía eléctrica, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones legales para regular las acciones que permitan de manera ordenada, reforzar las capacidades para su mantenimiento y a la vez prestar un mejor servicio a los usuarios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el Articulo 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m), 31 literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo 1, 2 y 3 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y 7 del Acuerdo Gubernativo 354-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Aprobar el presente Reglamento que regulará el cobro por los servicios que preste el Archivo General de Centro América a particulares, instituciones y cualquier ente, los cuales requieran de energía eléctrica, por uso de computadoras con fines de Investigación, fotocopias, certificaciones, tomas fotográficas a documentos, emisión de carné de acreditamientos como Investigador y uso de locker.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones que a continuación se detallan.

Documento Simple: Aquel que está formado por un solo documento o pieza documental y materializa actuaciones únicas de la Administración. Este documento o pieza documental puede estar formado de una o varias hojas.

Documento Compuesto: Conjunto ordenado de documentos o piezas documentales, en cualquier soporte que materializan actuaciones, secuencias y procedimentales de una institución u organismo encaminadas a la resolución de un asunto, que reflejan una situación continuada en el tiempo o que están dotadas de una cierta autonomía. Es llamado también. Expediente o Unidad Documental Compuesta.

ARTICULO 3.* Autorización.

Se autoriza al Archivo General de Centro América, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, cobrar las tarifas siguientes:

a) Una hora o fracción por el uso de energía eléctrica para investigadores nacionales, que utilizan computadoras portátiles.	Q.10.00
b) Una hora o fracción por el uso de energía eléctrica para investigadores extranjeros, que utilizan computadoras portátiles.	Q.20.00
c) Valor por cada fotocopia simple para investigadores nacionales, hasta un máximo de diez fotocopias.	Q. 5.00
Valor por cada fotocopia adicional para investigadores nacionales.	Q. 1.00
d) Valor por cada fotocopia simple para investigadores extranjeros, hasta un máximo de diez fotocopias	Q.10.00
Valor por cada fotocopia adicional para; investigadores extranjeros.	Q. 1.00
e) Valor por certificación negativa por cada hoja.	Q. 5.00
f) Valor por certificación de cuadros de estudios, por cada hoja, hasta un máximo de diez hojas.	Q.10.00
Valor por cada hoja adicional;	Q. 1.00
g) Valor por certificación por sistema de fotocopias, por cada hoja, hasta un máximo de diez hojas.	Q.10.00
Valor por cada hoja adicional.	Q. 1.00
h) Valor por la toma de fotografías a los expedientes, por cada documento.	Q.30.00
i) Valor por la emisión del carné que acredite como investigadores permanentes del Archivo General de Centro América, con vigencia de un año	Q.25.00"

Se autoriza al Archivo General de Centro América, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, cobrar las tarifas siguientes:

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 680-2012 el 31-07-2012

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

La Jefatura del Archivo General de Centro América, queda encargada del control y administración de los fondos que se recauden por concepto de consumo de energía eléctrica para uso de computadoras con fines de Investigación, así como por la reproducción de fotocopias, certificaciones, tomas fotográficas a documentos, emisión de carné de Identificación como investigador y cuando se hace uso del servicio de locker.

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

Los fondos que se obtengan por los conceptos citados en las literales del artículo 3 del presente acuerdo, serán destinados para cubrir los costos de preservación, restauración del patrimonio documental que tiene bajo su custodia el Archivo General de Centro América. Los fondos percibidos, deberán ser depositados en la cuenta del Banco de Guatemala No. 111798-5, denominada "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas Instruir a la Dirección de Contabilidad del Estado para su manejo y control. Los ingresos que por tal concepto se reciban serán fiscalizados por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO.

El Archivo General de Centro América, en coordinación con la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, tendrá a su cargo el cumplimiento del presente Acuerdo. Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIAS.

Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 12-96 de fecha 26 de enero de 1996 y el 264-96-A de fecha 20 de noviembre de 1996.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

LIC. MANUEL DE J. SALAZAR TETZAGÜIC MINISTRO DE CULTURA Y DEPORETES

LIC. EMILIO SEQUEN
JEFE DE CONSULTORIA JURIDICA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES